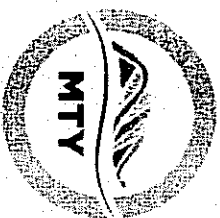




CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



RESOLUCION

--- Monterrey, nuevo León a los 27-veintisiete días del mes de julio del año 2017-dos mil diecisiete.

--- VISTO: Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número P.R.A. 39/2017, instaurado por la Dirección Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, en contra del Servidor Público [REDACTED], quien se desempeña como Oficial Administrativo adscrita a la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería del Municipio de Monterrey, al incurrir en presunta responsabilidad administrativa incumpliendo con las obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo y comisión, en virtud del acta administrativa remitida a esta Dirección de Régimen Interno por el [REDACTED].

Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, con relación a los hechos de un faltante por la cantidad de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.) en el fondo de dinero en efectivo con el que la C. [REDACTED] contaba para la operatividad de su área. Y -----

RESULTANDO

--- PRIMERO. - Que en fecha 15-quince de junio del año 2017 se recibió el oficio número P.M.C.M.781/2017, suscrito por el LIC. [REDACTED] Z, Contralor Municipal, por medio del cual acompaña el oficio original DI/0746/2017 mediante el cual remite el acta administrativa levantada por el Departamento de Mesa de Hacienda, en la cual se manifiesta: -

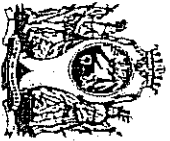
"UNICO. - Que en fecha 6-seis de junio de 2017-dos mil diecisiete, alrededor de la 9:20- nueve horas con veinte minutos, por instrucciones del C. DR. [REDACTED] Director de Ingresos, se programaron a todas las áreas que contarán con un fondo de morralia (dinero en efectivo) fijo para la operatividad de sus actividades un arqueo, por lo que se procedió a realizarlo en primera instancia a la C. [REDACTED] quien contaba con un fondo asignado por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) mismos que se le pidieron para su revisión, resultando con lo siguiente: \$3,040.00 (tres mil cuarenta pesos 00/100 m.n.) en efectivo, y \$24,060.00 (veinticuatro mil sesenta pesos 00/100 m.n.) en documentos de resguardos de personal con función de cajeros, un vale de caja provisional por la cantidad de \$1,060.00 (un mil sesenta pesos 00/100 m.n.) y dos actas que corresponden a hechos delictivos (robo) que se suscitaron en la oficinas delegacionales de Eugenio Garza Sada y Panteones de las cuales suman la cantidad de \$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) dando un gran total por la cantidad de \$27,100.00 (veintisiete mil cien pesos 00/100 m.n.) por lo que resulta un faltante de comprobar por la cantidad de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.) por lo que al cuestionarle sobre el referido faltante la C. [REDACTED] manifiesta que lo utilizo para un uso personal y que está dispuesta a reintegrarlo a la brevedad posible. ---"

En fecha 15-quince del mes de junio del año 2017, se dictó por parte de esta Dirección de Régimen Interno, el Acuerdo de Radicación, para formar el Expediente de Responsabilidad Administrativa habiéndose registrado bajo el número P.R.A. 39/2017. -----

--- SEGUNDO. - En fecha 15-quince de junio del año en curso, se dicta un acuerdo en el cual se ordena girar cedula citatoria al Dr. [REDACTED] Director de Ingresos de la Tesorería de Monterrey a efecto de ratificar el contenido del oficio DI/0746/2017, así mismo, posterior a la ratificación de la queja se ordena girar oficio al Lic. Edgar Guillén Cáceres, Director de Recursos Humanos de Monterrey, a fin de que remita toda la información referente a puesto, lugar de adscripción, domicilio, fecha de ingreso y/o baja, sueldo, antecedentes dentro de sus expedientes laborales y si es sindicalizada o no de la C. [REDACTED] así como se ordena recabar la entrevista de quien fungiera como testigo del acta administrativa siendo la C. [REDACTED]

--- TERCERO. - En fecha 19-diecinueve de junio de 2017, comparece ante esta Dirección de Régimen Interno el DR. [REDACTED], a efecto de ratificar el contenido del oficio DI/0746/2017. -----

--- CUARTO. - En fecha 19-diecinueve del mes de junio del año 2017, compareció la C. [REDACTED] dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a manifestar los hechos que a ella le constan y que tienen relación a los mismos.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



--- QUINTO. - En fecha 19-diecinueve de junio de 2017, se recibe el oficio DRH/098612017 signado por el Lic. Edgar Guillen Cáceres, Director de Recursos Humanos, mediante el cual da contestación al oficio C.M.D.R.I.3077/2017, remitiéndonos toda la información solicitada. -----

--- SEXTO. - En fecha 19-diecinueve de junio de 2017, se hace constancia que dentro del P.R.A.81/2016 que fuera radicado en contra de la C. [REDACTED] por motivo de la Auditoría número CMDA-SS-133-004-01/1/16 en donde se informa un faltante por la cantidad de \$3,391.40 (tres mil trescientos noventa y un pesos 40/100 m.n.) la cual no fuera reflejada en las cuentas bancarias del Municipio de Monterrey, así mismo dicho expediente fue resuelto en fecha 11-Once de agosto de 2016-dos mil dieciséis en la que se impuso como sanción una AMONESTACION PUBLICA a la C. [REDACTED] por haberse demostrado que infringió la fracción I, XXII, XXV y LXVII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----

--- SEPTIMO. - En fecha 20-veinte de junio de 2017, se recibe el oficio DRH/0975/2017 signado por el Lic. [REDACTED] Director de Recursos Humanos, en alcance al oficio DRH/09668/2017, en el cual informa que el día 19-diecinueve de junio del presente año, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos el documento "Movimiento de Personal", en el cual se solicita la rescisión de la C. [REDACTED] atendiendo a las actas administrativas anexadas al trámite de rescisión y en las cuales se hace constar que la referida persona ha incurrido en diversas faltas que ameritan la destitución del cargo que ostentaba en la Dirección de Ingresos. -----

--- OCTAVO. - En fecha 21-veintitun días del mes de junio del año 2017, se dictó un auto en el que se ordena iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de la C. [REDACTED] por ser presuntamente responsable de violentar las fracciones I, III, XXII, XXV, XXXV y LXVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y se ordenó la práctica de la Audiencia de Ley para el servidor Público, señalándose el día 29-veintinueve de junio de 2017 a las 11-Once horas para la realización de dicha diligencia. -----

--- NOVENO. - En fecha 22-veintidos de junio del presente año, se levantó una diligencia firmada por el C. [REDACTED] Notificador adscrito a la Contraloría de Monterrey, mediante la cual asienta que no pudo realizarse la notificación del Acuerdo de Inicio, debido a que en el domicilio ubicado en la calle Jesús Cantú en la colonia Adolfo Prieto en el Municipio de Guadalupe Nuevo León, no vive la C. [REDACTED] desde hace 2-dos años, sin que la persona que salió del domicilio pudiera señalar el domicilio actual en donde vive la C. [REDACTED] a. -----

--- DECIMO. - En fecha 29-veintinueve de junio del año 2017, compareció la C. [REDACTED] dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, manifestando: -----

"Que acude ante esta Autoridad en virtud que en fecha 28-veintiocho del presente mes y año fue informada por parte de una ex compañera de trabajo a quien identifica como [REDACTED] de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, que personal de la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, la estaban localizando para notificarme y/o entregarme una documentación, por lo que en este acto y una vez que fuera enterada del motivo de la búsqueda que realizara personal adscrito a esta Dirección, la compareciente solicita las copias de traslado y del acuerdo de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que se tramita en bajo el referido número de expediente, las cuales recibe de conformidad, lo anterior para estar en oportunidad de realizar su defensa, así mismo solicita que se le tenga como señalado en domicilio proporcionado con antelación" -----

Así mismo, al momento de tomarle la declaración a la C. [REDACTED], esta Autoridad fijo nueva fecha y hora para el desahogo de su Audiencia de Ley, señalándose para tal efecto el día 6-seis de julio del presente año a las 15:00-quince horas, por lo que en ese acto se da por notificada de la nueva fecha en que se llevara a cabo la respectiva audiencia de ley haciéndole la aclaración a la compareciente que queda sin efectos la fecha que viene señalada en el acuerdo de inicio que recibe. -----

--- DECIMO PRIMERO. - En fecha 6-seis de junio de 2017, se levanta Acta de Incomparecencia a la C. [REDACTED] teniéndose a la servidora pública sujeta a procedimiento por contestado en sentido negativo y perdiendo el derecho a aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga. -----



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



--- **DECIMO SEGUNDO.** - En fecha 13-trece de julio de 2017-dosmil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se puso el expediente en estado de dictar la presente resolución. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León. -----

CONSIDERANDO

--- **PRIMERO:** La suscrita como Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción IV, 70, 76, 77, 79, 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el Presidente Municipal con fecha 16 de diciembre del 2015-dos mil quince.-----

--- **SEGUNDO:** La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -

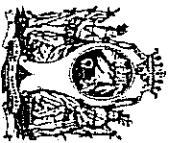
--- **TERCERO:** Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Autoridad que conozca del asunto, cerrada la instrucción, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrá a los infractores las sanciones correspondientes considerando las circunstancias que prevé el artículo 86 de la Ley invocada, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a los Servidores Públicos responsables, a su jefe inmediato y al superior jerárquico.-----

--- **CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León "Se reputarán como Servidor Público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; de ahí que en el presente caso al analizar el oficio DRH/0968/2017, remitido por el C. [REDACTED] Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, en el que hace mención del cargo de Oficial Administrativo que ejercía la C. [REDACTED] empleada de esta municipalidad, adscrita a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, por lo cual se tiene acreditada la calidad de Servidor Público y por lo tanto sujeta a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León. -

--- **QUINTO:** Que al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue a la C. [REDACTED] adscrita a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, por violación al artículo 50 en su fracción I, III, XXII, XXV, XXXV y LXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----

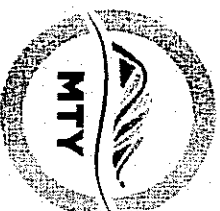
Lo anterior ya que fue denunciada por presuntos actos indebidos como lo es el disponer para uso personal la cantidad de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.) recurso que le fue entregado como fondo de dinero en efectivo para la operatividad de las actividades del área de caja general de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, realizando con dicho acto un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con su función, como lo marcan la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Municipal por el manejo irregular de los fondos que le fueron proporcionados para la operatividad de su área, desviando recursos del Municipio de Monterrey para usos propios sin especificar el motivo de dicha acción. -----

Toda vez que al analizar el acta administrativa que fuera levantada ante la presencia del Dr. [REDACTED] Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, en presencia de los C.C. [REDACTED] Delegado Sindical y [REDACTED] Encargada de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Ingresos, se desprende que la C. [REDACTED] Oficial Administrativo de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, quien contaba con un fondo asignado para la operatividad de su área por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) mismos que se le pidieron para su revisión, resultando \$3,040.00 (tres mil cuarenta pesos 00/100 m.n.) que tenía en efectivo, \$24,060.00 (veinticuatro mil sesenta pesos 00/100 m.n.) en documentos de resguardo



Ciudad de Monterrey

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



del personal con función de cajeros, un vale de caja provisional por la cantidad de \$1,060.00 (un mil sesenta pesos 00/100 m.n.) y dos actas que corresponden a hechos delictivos (robo) suscitados en las oficinas delegacionales de Eugenio Garza Sada y Panteones, de los cuales suman la cantidad de \$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) dando un gran total de \$27,100.00 (veintisiete mil cien pesos 00/100 m.n.) resultando un faltante por la cantidad de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.) y que al cuestionarle a la C. [REDACTED] sobre dicho faltante esta refirió que los habla utilizado para uso personal y que estaba dispuesta a reintegrarlo; dicha acta administrativa que fuera firmada por la investigada [REDACTED] en presencia de su Delegado Sindical, al ser esta una trabajadora sindicalizada, desprendiéndose de dicha acta que la multicitada [REDACTED] cuenta con dos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa ante esta Dirección de Régimen Interno. -----

Así mismo la C. [REDACTED] Encargada de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, manifestó en su comparecencia informativa del día 19-diciembre de junio de 2017-dos mil diecisiete, que se realizó el arqueo a la C. [REDACTED] mismo se hace referencia en el oficio D/0746/2017 signado por el Dr. [REDACTED] que de dicha comparecencia informativa se desprende que del arqueo realizado a la C. [REDACTED] le resultó un faltante por la cantidad de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.) y que, al cuestionarle a la C. [REDACTED] sobre el dinero faltante, refirió que lo había utilizado para su uso personal, así mismo se desprende que [REDACTED] firmó de su puño y letra el acta administrativa que se había levantado con motivo de los hechos ahí descritos. -----

Con lo anterior se determina que la ex-Servidor Público sujeta a procedimiento, se encuentra confesa sobre la realización del hecho investigado, se tiene que la C. [REDACTED] firmó de su puño y letra el acta administrativa que fuera levantada en su contra, dicha acta se encuentra admitida como una documental pública la cual de acuerdo al artículo 287 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente por lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la cual por disposición del artículo 369 del mencionado Código de Procedimientos Civiles hace prueba plena, y administrando esta con la testimonial por parte de la C. [REDACTED] Encargada de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, en la que se manifestó que la ahora denunciada C. [REDACTED] reconoce plenamente que había utilizado el efectivo para su uso personal y que firmó el acta administrativa de manera libre y espontánea, dicha acta administrativa se había levantado con motivo del faltante por la cantidad de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.), dicho dinero obtenido del recurso que le fue entregado como fondo de dinero en efectivo para la operatividad de sus área, realizando con dicho acto un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con su función, como lo marcan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Municipal por el manejo irregular y desvió del recurso económico de los fondos que le fueron proporcionados sin especificar el motivo de dicha acción. -----

Por lo que esta Autoridad encuentra la Responsabilidad Administrativa en contra de la C. [REDACTED] Oficial Administrativo adscrita a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey al violar las siguientes fracciones del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia del servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; ya que, al realizar el manejo inadecuado del efectivo ya referido con anterioridad, la ahora ex-Servidora Pública, provoca una deficiencia en el servicio de su empleo. -----

Fracción III.- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo, o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines que están afectos; ya que la C. [REDACTED] utilizó la cantidad de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.) para su uso personal y no para la debida operatividad de su área, lo que quedó acreditado con la declaración testimonial de la testigo y el acta administrativa que fuera firmada tanto por el testigo como por la C. [REDACTED] -----

Fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; ya que la C. [REDACTED] incumplió lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León el cual versa lo siguiente: -----

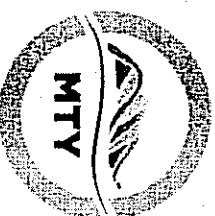
Art. 37a.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores sujetándose a las leyes y reglamentos que las regulen y a la dirección de sus jefes, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2006-2016



Lo anterior en relación sobre las obligaciones que deben tener los trabajadores con el debido desempeño de su trabajo, al no desempeñar sus funciones de manera correcta y apegada a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----
Fración XXV.- Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Estatal o Municipal, sea por manejo irregular de fondos y valores estatales o municipales, o por irregularidades en el manejo, administración, ejercicio o pago de recursos económicos y del gasto público del Estado o Municipios; o de los transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación, o sus Municipios; ya que la C. [REDACTED] realizó un manejo irregular de los fondos que tenía asignados para la debida operatividad de su área al causar con ello un daño al Municipio de Monterrey por la cantidad de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.). -----
Fración XXXV.- Abstenerse de distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles, ya sea para uso propios o ajenos, o les dé una aplicación distinta a la que se les destino, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa; o hiciere un paro ilegal; ya que la C. [REDACTED] utilizo la cantidad de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.) ya que esta acepta haber utilizado para su uso personal dichos fondos, mismos que le fueron proporcionados para la operatividad de su área, desviando con ello recursos del Municipio de Monterrey. -----
Fración LXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias administrativas; ya que la C. [REDACTED] presuntamente violento lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Nuevo León, al haber realizado el manejo irregular de los fondos, mismos que le fueron proporcionados para la operatividad de su área, desviando con ello recursos del Municipio de Monterrey para usos propios sin especificar el motivo de dicha acción, para lo cual se girara oficio a la Autoridad Penal que corresponda, a fin de que determine lo que a derecho proceda, por no ser competencia de esta Autoridad de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León. -----

- - **-SEXTO.-** Esta Autoridad considera que se encuentra debidamente acreditada la Responsabilidad Administrativa en contra de la C. [REDACTED] quien se desempeñaba como Oficial Administrativo adscrita a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, al violar las fracciones I, III, XXV, XXXV y LXVIII por deficiencia en el servicio, manejo irregular de los recursos, causar daño y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal al desviar los recursos para su uso personal -----

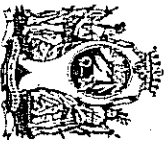
Se pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra rezan: - -

Artículo 86.- La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias:

I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; se tiene que existió daño a la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 0/100 m.n.) que, hasta la fecha de la presente resolución, no ha sido resarcido por parte de [REDACTED] -----

II.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; se tiene que, ante la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, quien es el órgano facultado para sancionar a los servidores públicos pertenecientes a dicho Municipio, hace constar que se cuenta con 2-dos expedientes de Responsabilidad Administrativa siendo identificados con los números P.R.A.76/2016 el cual se encuentra en trámite; y el número de expediente P.R.A.81/2016 en el que se dictó resolución con existencia de responsabilidad administrativa en contra de la C. [REDACTED] imponiéndose una AMONESTACION PUBLICA por los hechos de una deficiencia en el servicio al no seguir el protocolo del procedimiento fijado por el Manual respectivo, ocasionando con esto un faltante por la cantidad de \$3,391.40 (tres mil trecientos noventa y un pesos 40/100 m.n.), -----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; se encuentra en el cuarto nivel jerárquico en la administración municipal, y cuenta con antecedentes de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa 76/2016 y 81/2016 del cual se desprende una Amonestación Pública por los hechos de la deficiencia en el servicio al no seguir el protocolo del procedimiento fijado por el Manual respectivo, ocasionando



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



con esto un faltante por la cantidad de \$3,391.40 (tres mil trecientos noventa y un pesos 40/100 m.n.), que fuera sancionado en su momento por esta Dirección de Régimen Interno.-----

V.- La antigüedad en el servicio; se tiene que la C. [REDACTED] inicio labores el día 14-catorce de julio de 1998- un mil novecientos noventa y ocho hasta el día 19-diecinueve de junio de 2017-dosmil diecisiete.-----

VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; se tiene que la C. [REDACTED] ostentaba un ingreso mensual de \$16,207.47 (dieciséis mil doscientos siete pesos 47/100 m.n.)-----

VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, en el presente caso se actuó de forma dolosa ya que la servidora pública estaba consistente que ese monto en efectivo le fue asignado a su cargo bajo el rubro de fondo de morralia para el debido funcionamiento de su área, causando con esto daño a la Hacienda del Municipio de Monterrey.-----

VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio; se tiene que la servidora pública no colaboró dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa al que fue sometida, así mismo se tiene que no acudió a producir su contestación y defensa siendo que se encontraba legamente notificada de la fecha en que debía realizarse la misma-----

Respecto al artículo 87, se tiene para esta Autoridad que la mencionada servidora pública obro con dolo, por haber sustraído y desviado y dado un manejo irregular a un recurso perteneciente al Municipio de Monterrey, mismo que utilizo para su uso personal, al realizar una acción de manera instantánea consistente en el manejo irregular y desvío del recurso a sabiendas que dicho efectivo estaba asignado como fondo de morralia para la debida operatividad de su área y no para su goce personal, mismo que no fuera resarcido a la Hacienda Municipal, dichos hechos se encuentran acreditados dentro del presente procedimiento administrativo con el acta administrativa y la testimonial de la testigo; la conducta desplegada por la C. [REDACTED] incurrió dentro de los elementos constitutivos del dolo, los cuales son descritos a continuación: A) Intencionalidad, B) Ejecutar u omitir un hecho, y C) que el mismo sea sancionado como delito por el Código Penal vigente, siendo este el caso que nos ocupa. Lo anterior con fundamento en el Código Penal vigente para el Estado de Nuevo León, en sus artículos 13 y 26 segundo párrafo y 27, los cuales se describen a continuación:-----

ARTÍCULO 13.- El delito puede ser realizado por acción o por omisión. Cuando se reprima el hecho en razón del resultado producido, también responderá quien, teniendo el deber jurídico de evitarlo, no lo impidió habiendo podido hacerlo. ARTÍCULO 26.- Segundo Párrafo. -"Sólo podrá realizarse la imposición de las penas, si la acción u omisión juzgada ha sido realizada con dolo, culpa o preterintención". ARTÍCULO 27. obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código.-----

Por lo que, atendiendo a lo anteriormente expuesto y fundado, con las facultades que confiere a la suscrita el artículo 3º fracción IV, 70 y 83 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el C. Presidente Municipal de Monterrey, de fecha 16 de diciembre del 2015, es de resolverse y se-

RESUELVE

---PRIMERO: Se declara EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contra de la C. [REDACTED] al haberse demostrado que violento las fracciones I, III, XXV, XXXV y LXVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al haber realizado actos que causaron una deficiencia en el servicio público así como desvió y manejo irregular de recursos provocando con ello daños a la



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Hacienda Municipal de Monterrey; según quedó asentado en los numerales QUINTO y SEXTO del apartado de CONSIDERANDO de esta resolución.-----

--- SEGUNDO: Se determina imponer a la C. [REDACTED] como sanción la INHABILITACION DEL EMPLEO, CARGO O COMISION POR UN PERODO DE 1-JUN AÑO, mismo que deberá cumplir en el momento que sea legamente notificada de la presente resolución, lo anterior en virtud de resultar responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas. Lo anterior con fundamento en el artículo 54 fracción III y 57 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León por haberse demostrado que infringieron las fracciones I, III, XXV, XXXV y LXVIII de la multicitada ley de Responsabilidades, tal y como quedo expuesto, fundado y motivado en los numerales quinto y sexto del apartado considerando.-----

--- TERCERO: Gírese atento oficio a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León, a fin de que quede debidamente inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados que lleva esa Autoridad, en lo que respecta a la C. [REDACTED] adscrita a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey.-----

--- CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la C. [REDACTED] y al superior jerárquico de la infraccionada, así mismo notifíquese la presente resolución al Lic. Edgar Guillen Cáceres, Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, para que proceda a realizar las diligencias que correspondan.-----

Así lo resolvió y firma con las facultades concedidas en la Ley antes invocada la C. LIC. [REDACTED] Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León. CONSTE.-----

LIC. [REDACTED]
DIRECTORA DE RÉGIMEN INTERNO
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY